NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GALDECUN S. A..----------

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,oo.--------

CAPITAL SUSCRITO : S/.5'000.000,oo.--------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : Señor **MANUEL MOLINA PLAZA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos; señor don **IVAN SALAZAR ROSADO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

S E Ñ O R N O T A R I O : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : a) MANUEL MOLINA PLAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) IVAN SALAZAR ROSADO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.----------

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. --

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA GALDECUN S. A..----------

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **GALDECUN S. A.**.----------

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ----------

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. EDUARDO FALQUEZ AYALA

plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías

expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos naúticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos diéteticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros elèctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y, terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones

las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehiculos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR
B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ---------

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ----------

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía

su libro de acciones y accionistas. ----------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ----------

C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ----------

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ----------

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. ----------

C A P I T U L O T E R C E R O : DE LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
EDUARDO FALQUEZ AYALA

General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unánimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus ----

miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ----------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL
EDUARDO FALQUEZ AYALA

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----------

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.---------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. ----------

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos

ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañia y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. ----------

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ----------

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito integramente y pagado más del veinticinco por ciento de cada acción, de la siguiente manera: **A)** El señor Abogado MANUEL MOLINA PLAZA , ha suscrito

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

IVAN SALAZAR ROSADO, ha suscrito cincuenta (50) acciones .------

CLAUSULA TERCERA : PAGO DE LAS ACCIONES. -

El señor abogado MANUEL MOLINA PLAZA, en pagos de más del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito, transfiere el dominio pleno y absoluto de un escritorio de noventa por setenta centímetros, con un cajon de la misma medida con seguridad, de madera contrachapada recubierto de fórmica de color café obscuro y el señor IVAN SALAZAR ROSADO, en pago de las cincuenta acciones que ha suscrito, aporta y por lo tanto transfiere el dominio pleno y absoluto de un libro con las obras "Antigona, Edipo Rey, Electra Y Edipo en Colono" de Sofocles, Clásicos de Grecia y Roma.----------

CLAUSULA CUARTA: AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES.- Los otorgante fundadores de la sociedad que se constituye, declaramos de modo formal y expreso, que el valor del bien mueble - escritorio- que constituye la aportación del señor Manuel Molina Plaza, en pago del más del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito, fue avaluado por ellos de común acuerdo, en la cantidad de S/.1´350.000,oo) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; y el bien mueble-libro- que constituye la aportación del señor Iván Salazar Rosado, en pago del cien por ciento acción que ha suscrito, fue avaluado por ellos de comun acuerdo, en la cantidad de (S/.50.000,oo) CINCUENTA MIL SUCRES .----------

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los acionistas fundadores declaran que aceptan el Aporte y tranferencia de los bienes muebles anteriormente descritos, que efectuan los señores

de la compañía que se constituye por medio de este instrumento. Cualquiera de los accionistas o el señor abogado que patrocina éste trámite queda autorizado para realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta compañía.----------
Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco.----------
Hasta aquí la minuta , la misma que quedaa elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

MANUEL MOLINA PLAZA

C.C. 0914729462

CERT.VOT.

IVAN SALAZAR R

IVAN SALAZAR ROSADO

C.C. 091794999-2

CERT.VOT. 271-030

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se ctcrgć ante mí, y en fe de ellc, ccnfierc este CUARTO TESTIMONIO en nueve fcjas utiles, que sellc y firmc en la ciudad de Guayaquil, a lcs quince días del mes de julic de mil ncvecientcs ncventa y nueve.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que, en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0002720, de fecha dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía [illegible] S.A.- Guayaquil, Agosto 3 de 1.999.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-

do en la Resolución No.99-2-1-1-0002720 dictada el 2 de Agosto de 1.999 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CALDECHI S.A.; de fojas 43.515 a 43.531, número 13.045 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.974 del Repertorio.- Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve El Registrador Mercantil Suplente.-

ABG. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0711 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 0078 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

ABG. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA NACIONAL DEL LIBRO NOMBRE DEL CLIENTE de CALDECHI S.A.- Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil suplente.-

ABG. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de CALDECHI S.A.- Guayaquil once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

ABG. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL